



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a los señores JESUS ANTONIO MONDRAGON BLANDON Y ANA MARIA CAMACHO, el pasado 02 de septiembre del año inmediatamente anterior, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **No corren términos judiciales**, Suspensión de términos judiciales: Del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, según Acuerdos del C. S. de la J.; el 17 de diciembre del 2020 por día de la Justicia, del 20 de diciembre del 2020 al 10 de enero de 2021 y 29 a 31 de marzo de 2021 por vacancia judicial. Queda para proveer. **Buga Valle, Septiembre 28 de 2021.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: **76-111-40-03-001-2019-00324-00**

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **SOCIEDAD SIKI MOTOS S.A.**

DEMANDADO: **JESUS ANTONIO MONDRAGON BLANDON
ANA MARIA CAMACHO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1484

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Octubre trece (13) del dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La **SOCIEDAD SUKI MOTOS S.A** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **JESUS ANTONIO MONDRAGON BLANDON Y ANA MARIA CAMACHO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1861 de agosto 23 de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a los señores **JESUS ANTONIO MONDRAGON BLANDON** y **ANA MARIA CAMACHO** se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., a la **carrera 2E # 9-29 de Buga valle**; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a los ejecutados sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 12 de agosto del 2020,

¹ Folio 23, expediente físico.



venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones venció en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor –pagaré Nro. 14.899.406 constituido el 29 de julio del 2016, por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$8.819.424.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra de los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sea la oportunidad para admitir la renuncia del poder conferido al abogado **JHONATHAN GOMEZ TORO**, conforme escrito allegado al correo institucional el día 14 de abril del presente año, conforme al inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

Así mismo se allega por parte del representante legal poder otorgado al abogado **JUAN DAVID OSPITIA OSORIO**, a quien se le procederá reconocer personería para actuar en este asunto, conforme poder a él otorgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la **SOCIEDAD SUKI MOTOS S.A** contra los señores **JESUS ANTONIO MONDRAGON BLANDON Y ANA MARIA CAMACHO**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada a los señores **JESUS ANTONIO MONDRAGON BLANDON Y ANA MARIA CAMACHO** y en favor de la parte

² El día 14, 18 Y 19 de AGOSTO del 2020.

³ El día 02 de septiembre del 2020



demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (366.000.00) M/cte.**

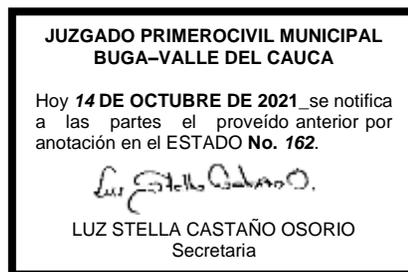
4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

5º. ADMIITR la renuncia presentada por el abogado **JHONATHAN GOMEZ TORO** al poder otorgado por la parte demandante, (Inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.)

6º. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso al abogado **JUAN DAVID OSPITIA OSORIO** portador de la T.P 322227 del C.S.J, **conforme** a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.), como apoderado de la entidad aquí demandante.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f9321413dc9c2aa64c708c090a68438316c1b5844d962d0ca6b557f6344adab

Documento generado en 13/10/2021 08:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>